

de nombramiento, autorizando una etapa de selección complementaria;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cronograma de la Etapa Selección Complementaria, del Concurso Público autorizado por la Ley N° 28649, para todos los profesores que han obtenido el puntaje mínimo de 14 en la prueba eliminatoria y que no han logrado alcanzar una plaza vacante para nombramiento, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los nombramientos que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán vigentes a partir del 1 de setiembre de 2008.

Artículo 3°.- Las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, de manera prioritaria y bajo responsabilidad cumplirán con lo dispuesto en la presente Resolución, brindando las facilidades para la realización del cronograma aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**CRONOGRAMA DE PRUEBA DE SELECCIÓN ADICIONAL
CONCURSO PUBLICO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTE - LEY N° 28649**

ETAPA	ACTIVIDAD	INICIO	FIN	DURACIÓN
1) <u>ETAPA DE SELECCIÓN ADICIONAL</u>	1.1) PRESENTACIÓN EXPEDIENTE ANTE COMITÉ EVALUACIÓN I.E. / UGEL/DRE	21-JUL-2008	14-AGO-2008	17 DÍAS
	1.2) REVISIÓN DE EXPEDIENTES	21-JUL-2008	25-JUL-2008	05 DÍAS
	1.3) REGULARIZACIÓN DE OBSERVACIONES A EXPEDIENTES	30-JUL-2008	31-JUL-2008	02 DÍAS
	1.4) APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	01-AGO-2008	01-AGO-2008	01 DÍA
	1.5) PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	04-AGO-2008	05-AGO-2008	02 DÍAS
	1.6) PRESENTACIÓN DE RECLAMOS	06-AGO-2008	06-AGO-2008	01 DÍA
	1.7) RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	07-AGO-2008	07-AGO-2008	01 DÍA
	1.8) PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE CUADRO DE MÉRITOS	08-AGO-2008	11-AGO-2008	02 DÍAS
	1.9) PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL A DRE/UGEL	12-AGO-2008	12-AGO-2008	01 DÍA
2) <u>ADJUDICACIÓN DE PLAZAS</u>	2.1) ENTREGA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN	13-AGO-2008	14-AGO-2008	02 DÍAS
	2.2) REMITIR EXPEDIENTE A UGEL CON COPIA DEL ACTA	15-AGO-2008	18-AGO-2008	02 DÍAS
	2.3) EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO EN UGEL	19-AGO-2008	21-AGO-2008	03 DÍAS
	2.4) PRESENTACIÓN DE INFORME CONSOLIDADO DE UGEL A DRE	22-AGO-2008	28-AGO-2008	05 DÍAS
	2.5) ELABORACIÓN Y ENVÍO AL MED DEL INFORME FINAL REGIONAL	29-AGO-2008	02-SET-2008	03 DÍAS
	2.6) CONSOLIDACIÓN NAC. EN MED DE PLAZAS ADJUD. Y DESIERTAS	03-SET-2008	09-SET-2008	05 DÍAS
TOTAL DÍAS HÁBILES				37 DÍAS

228488-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan plazos para adecuación a disposiciones del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto preservar la integridad y la salud del personal, proteger a terceras personas de eventuales riesgos, mantener las instalaciones, equipos y otros bienes relacionados con las Actividades de Hidrocarburos, así como preservar el ambiente;

Que, el mencionado Reglamento en su Primera Disposición Transitoria establece un plazo de sesenta (60) días para que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) apruebe los formularios, procedimientos, lineamientos u otros que sean necesarios para la correcta aplicación del citado

cuerpo normativo. Adicionalmente, la Segunda y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento citado, dispone que en los plazos respectivos de sesenta (60) y ciento ochenta (180) días de aprobados los citados documentos, las Empresas Autorizadas presentarán a OSINERGMIN un resumen estadístico de las Emergencias y Enfermedades Profesionales ocurridas en los dos (2) últimos años, así como el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), el Plan de Contingencia y el Reglamento Interno de Seguridad Integral (RISI), en caso que a la fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, las citadas empresas no cuenten con los mencionados documentos;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Transitoria del referido Reglamento establece que las Empresas Autorizadas tendrán un plazo máximo de adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de publicación del Reglamento citado;

Que, OSINERGMIN ha informado que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria, entre las cuales se encuentra la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, al que se hace referencia en el numeral 17.4 del artículo 17° del mencionado Reglamento, requerirá de un tiempo mayor al establecido en la norma, dado que entre otros aspectos, se debe coordinar con la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales - CRT del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI, organismo de acreditación competente a nivel nacional, para acreditar a las empresas que registrarán a las personas expertas; siendo necesario crear un Registro Provisional de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, en tanto se implemente el Registro definitivo;

Que, en este sentido, a efectos que OSINERGMIN pueda realizar todas las gestiones necesarias para implementar



los Registros a que hace referencia el considerando anterior, así como aprobar los formularios, procedimientos, lineamientos u otras regulaciones necesarias para la correcta aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos; es necesario otorgar un nuevo plazo al establecido en la Primera Disposición Transitoria del mencionado Reglamento;

Que, por lo expuesto, las obligaciones contenidas en la Segunda, Tercera y Quinta Disposición Transitoria del Reglamento citado, no podrán ser exigidas a las Empresas Autorizadas en los plazos señalados, por lo que es necesario otorgar nuevos plazos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De los plazos para que OSINERGMIN y las Empresas Autorizadas cumplan obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos

Otorgar el nuevo plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, para que OSINERGMIN apruebe los formularios, procedimientos, lineamientos u otros que sean necesarios para la correcta aplicación del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM, de conformidad con lo dispuesto por su Primera Disposición Transitoria.

Los plazos establecidos en la Segunda y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento citado, se empezarán a computar una vez que OSINERGMIN cumpla con las obligaciones a que hace referencia el párrafo precedente.

Artículo 2°.- Del plazo para la adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad por parte de las Empresas Autorizadas

Otorgar el nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, para que las Empresas Autorizadas se adecuen y cumplan con las normas de seguridad contenidas en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM, de conformidad con lo dispuesto por su Quinta Disposición Transitoria.

Artículo 3°.- De la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia

Para la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM, OSINERGMIN tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

La obligación establecida en el mencionado numeral sólo será exigible para los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia, una vez que OSINERGMIN implemente el correspondiente Registro.

En tanto se implemente el indicado Registro definitivo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN deberá crear el Registro Provisional de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia. Durante la vigencia de dicho Registro Provisional, los Estudios de Riesgo y los Planes de Contingencia deberán ser autorizados por personas expertas inscritas en el mismo. En tanto se implemente el referido Registro Provisional, los mencionados documentos deberán ser elaborados por ingenieros colegiados.

Artículo 4°.- Facultades de OSINERGMIN para la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia

Facultar a OSINERGMIN a establecer los requisitos, regular el procedimiento y emitir las disposiciones que considere necesarias para la creación del Registro Provisional de Personas Expertas en elaborar Estudios

de Riesgos y Planes de Contingencia, así como para la implementación del Registro de Personas Expertas en elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia.

Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

228777-3

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante

**DECRETO SUPREMO
N° 039-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28028, se reguló las prácticas que dan lugar a exposición o potencial exposición a radiaciones ionizantes con el fin de prevenir y proteger de sus efectos nocivos, la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, mediante decreto supremo N° 041-2003-EM, se aprobó el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28028 - Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, estableciéndose el régimen de autorizaciones, fiscalización, control, infracciones y sanciones a que deben someterse todas las actividades con fuentes de radiación ionizante, en cumplimiento de la mencionada Ley;

Que, luego de la evaluación realizada respecto de la aplicación del citado Reglamento durante los últimos años, se ha considerado conveniente aclarar y delimitar los requisitos y procedimientos correspondientes a la obtención de las distintas autorizaciones que requieran las personas naturales o jurídicas, que realicen prácticas con fuentes de radiación ionizante;

Que, el Gobierno Nacional ha establecido como objetivo de la Reforma del Estado, la simplificación de los trámites administrativos al interior de la administración pública, en beneficio de los administrados en general, por lo que resulta oportuno adecuar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28028 - Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante antes referido, al nuevo marco legal;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente aprobar un nuevo Reglamento que reúna de manera ordenada los requisitos y procedimientos que deberán cumplir, las personas que realicen actividades con fuentes de radiación ionizante;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28028;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, el mismo que consta de siete (07) Títulos, noventa y seis (96) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias, tres (03) Disposiciones Finales y tres Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Deróguese el Reglamento de Autorizaciones, Fiscalización, Control, Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28028 - Ley de Regulación del Uso